



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, tres (3) de febrero de dos mil veinte uno (2021)

EXPEDIENTE (Ejec. Sing.) Rdo.23-162-4089-001-2018-00098-00

DEMANDANTE: TIENDA YAMAHA

DEMANDADO; ELKIN ANDRES PALACIO ALVAREZ y JEISSER OLIVIO MARTINEZ

1.- Habiéndose cumplido los requisitos de que trata el artículo 108 del C, G del Proceso, sin que los demandados señores **ELKIN ANDRES PALACIO ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.884.881 y JEISSER OLIVIO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.805.229** hayan comparecido a este despacho a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra de fecha 07 de febrero de 2018, se nombra curador ad-Litem para que lo represente, al doctor **ALVARO BURGOS PEÑATE** quien se le comunicará en su número de celular **3023973272**.

2.- Art. 48 numeral 7º del C.G.P La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133b6210c3ec863f9081d1bb28a6b4af03b1e52b0f6d45226322fc31f01aca80

Documento firmado electrónicamente en 04-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- 01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE (Ejec. Sing.) Rdo.23-162-4089-001-2018-00201-00

1.- Habiéndose cumplido los requisitos de que trata el artículo 108 del C, G del Proceso, sin que el demandado CAMILO JOSE CABALLERO MATUTE **identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.809.594** haya comparecido a este despacho a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra de fecha (02) de abril de 2018, se nombra curador Ad-Litem para que lo represente, al doctor **REYNALDO OLIVERA BUELVAS** quien se le comunicará en su número de celular 3013494642.

2.- Art. 48 numeral 7º del C.G.P La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c656f771614f08bea25bcb09d4b3ecac05114e5d09f54f92e6d84f11fbd05b

Documento firmado electrónicamente en 04-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE (Eje. Sig.) Rdo.: 23-162-40-89-001-2020-00123-00

Proceso Ejecutivo

Demandante: CARLOS ALEANS KIRIAKI- C.C. No 78.019.639

Demandado: JHON DORIA ANGULO- C.C. No 78.030.749

ASUNTO

En diferentes memoriales radicados por la parte demandante se solicita pronunciamiento sobre lo siguiente:

1. Se pone en conocimiento correo electrónico del demandado JHON DORIA ANGULO: john.doria@correo.policia.gov.co, el cual se aportará al proceso y se tendrá para los fines pertinentes.
2. Se aporta Notificación personal realizada al correo electrónico del demandado john.doria@correo.policia.gov.co de fecha seis (6) de septiembre de 2020. Se abstendrá el despacho de tener por notificado al demandado JHON DORIA ANGULO, toda vez que la notificación personal no fue realizada en debida forma, o por lo menos de los documentos aportados en el memorial de fecha quince (15) de septiembre de 2020 no hay constancia que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420-20 que declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandada y en contra del demandado Jhon Doria Angulo. El despacho se abstendrá de emitir dicha orden toda vez que este último no ha sido notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra en debida forma.
4. Solicitud de requerimiento al pagador. Se resolverá favorablemente la solicitud de requerimiento al pagador del demandado POLICIA NACIONAL para que informe a este despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN del salario devengado por el demandado JOHN RICAR DORIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.030.749 en su condición de miembro activo de la POLICIA NACIONAL, comunicado por oficio 0653/2020 de fecha julio dos (2) de 2020 a través del correo electrónico usuarios@mindefensa.gov.co.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER como dirección de correo electrónico o canal digital del demandado JHON DORIA ANGULO, el correo electrónico proporcionado en debida forma por la parte demandante: john.doria@correo.policia.gov.co. El cual se incorporará a la información del sujeto procesal correspondiente en la App TYBA JUSTICIA XXI.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

SEGUNDO ABTENERSE de tener por notificado personalmente al demandado JHON DORIA ANGULO del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día dos (2) de julio de 2020, por lo antes indicado.

TERCERO: ABTENERSE de ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado JHON DORIA ANGULO, amén de la falta de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día dos (2) de julio de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la POLICIA NACIONAL en calidad de pagador del demandado, para que informe a este despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN del salario devengado por el demandado JOHN RICHAR DORIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.030.749 en su condición de miembro activo de la POLICIA NACIONAL, comunicado por oficio 0653/2020 de fecha julio dos (2) de 2020 a través del correo electrónico usuarios@mindefensa.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad POLICIA NACIONAL las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., máxime cuando este es el segundo requerimiento en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56b8cde71f4486dff1937fc4573e198b8ce985593aa4947d0
46f4beae8450a8**

Documento firmado electrónicamente en 04-02-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, fecha: febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2018-00670-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDANDO:	TEOFILO MANUEL MORELO RICO

Revisando el expediente se tiene que una vez surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. se hace necesario designar curador ad litem para la representación judicial a los emplazados: TEOFILO MANUEL MORELO RICO, a fin de salvaguardar el derecho fundamental al Debido Proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor(a) **EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLÓREZ**, para que represente al(os) demandado(s) TEOFILO MANUEL MORELO RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.374.976, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., radicado en este despacho judicial bajo el número **23-162-40-89-001-2018-00670-00**.

SEGUNDO: Notificar al doctor(a) **EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLÓREZ** de la presente designación en en el- correo electrónico: eduarsanflo@hotmail.com y/o celular 3218675747

TERCERO: Advertirle al Dr(a). **EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLÓREZ**, que según lo establecido por el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

